

ESCRITO DE NULIDAD SUCESION INTESTADA RAD 5487440890012009-00127-00

Dairy Rengifo <dairyr68@gmail.com>

Jue 21/10/2021 9:29 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Villa Del Rosario <j01pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (9 MB)

ESCRITO DE NULIDAD + ANEXOS.pdf;

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Villa del Rosario N.S.

Ref: ESCRITO DE NULIDAD.
Proceso SUCESION INTESTADA
Rdo. 5487440890012009-00127-00
Dte: MARIA MARTINA VERA BARON
CAUSANTE: JUAN FRANCISCO VERA CONTRERAS

DAIRY YOJANA RENGIFO GELVIS, identificada con la cédula de ciudadanía 1.007.020.591 expedida en Cúcuta (N.S.), con tarjeta profesional de abogada número 342928 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la heredera **LIGIA ROSALBA VERA RODRIGUEZ**, mayor de edad, ciudadana hábil y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía C. C. N°. 60.401.821, conforme al poder conferido, por medio del presente me permito interponer escrito de NULIDAD por INDEBIDA NOTIFICACIÓN, conforme el numeral octavo del artículo 133 del C.G. del P. y por configurarse una NULIDAD DE RANGO CONSTITUCIONAL POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO CONFORME LO PRECEPTUA EL ARTICULO 29 DE NUESTRA CARTA MAGNA, para que se deje sin efecto toda la actuación surtida incluso a partir del auto de fecha 24 de julio de 2009 que declaró abierto el proceso sucesoral, bajo los siguientes argumentos:

La señora **MARÍA MARTINA VERA BARÓN**, a través de apoderado judicial, presentó escrito de demanda donde solicita se declare abierto el proceso de sucesión intestada del señor **JUAN FRANCISCO VERA CONTRERAS (Q.E.P.D.)**, fallecido el 31 de enero de 1992, como consta en el certificado de defunción, e igualmente solicita se ordene el emplazamiento de todas las personas que se crean con algún derecho a intervenir en la sucesión, conforme al artículo 589 del C. de P. C., así mismo se decrete el inventario y avalúo de los bienes del causante.

Una vez sometida a reparto la demanda, le correspondió a su digno Despacho bajo el radicado 548744089001-2009-00127-00, y mediante auto 24 de julio de 2009, se declaró abierto el proceso sucesoral, sin percatarse de las diversas irregularidades y anomalías que dan motivo para solicitar la nulidad de lo actuado como son:

1) Que la demandante **MARÍA MARTINA VERA BARÓN**, no allegó el registro civil de nacimiento que la acreditara como hija y heredera del causante **JUAN FRANCISCO VERA CONTRERAS (Q.E.P.D.)**, único documento idóneo para acreditar parentesco, **configurándose una falta de legitimación por activa**; y es que no podía allegarlo señora Juez por cuanto nunca fue reconocida legalmente por el padre de mi poderdante, **JUAN FRANCISCO VERA CONTRERAS**, pues esta fue registrada por su madre **BLANCA MARINA BARÓN**, en la Notaría Única del Zulia como **BARÓN MARÍA MARTINA**, bajo el Nro. 2186034 e identificación "**Parte Básica**" No. 761014; es decir, fue registrada con los apellidos de la madre, como bien puede comprobarse con el registro civil anexo, expedido directamente por la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 08 de octubre del año en curso; pues causa extrañeza que en el registro expedido por la Registraduría del Municipio del Zulia quien asumió esta competencia y recibió de la Notaría los libros donde reposan los registros, aparecen burdas tachaduras, borrones y enmendaduras en los espacios correspondiente a los apellidos de la registrada, así como en los espacios para los datos del padre, sin que se hicieran las respectivas anotaciones

marginales por el respectivo funcionario; datos estos que no coinciden con los que reposan en la Registraduría Nacional del Estado Civil; además que el registro nunca fue firmado por quien figura como padre, requisito esencial para las parejas que no son casadas; anomalías estas que serán puestas en conocimiento de las autoridades competentes.

2) La demandante si bien, en el hecho 5 del libelo demandatorio manifiesta que el señor **JUAN FRANCISCO VERA CONTRERAS** contrajo matrimonio religioso con la señora **NATALIA RODRÍGUEZ** el día 07 de agosto de 1995, en la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario, como consta en la partida de matrimonio que anexa; también lo es que de mala fe y temeridad oculta que de dicha unión nacieron cuatro (4) hijos **MARÍA NIEVES, JULIO HERNÁN, MARÍA CANDELARIA y LIGIA ROSALBA VERA RODRÍGUEZ**, además de existir otro hijo extramatrimonial de nombre **VÍCTOR MANUEL VERA BARÓN**, hermano de la demandante, sin que en la demanda se solicitara su notificación para que ejercieran su derecho de defensa; pues en la misma solo se peticiono citar a las personas que se crean con derecho a intervenir; sujetos estos diferentes a los herederos.

3) Así mismo la demandante, al igual que el Juez de conocimiento para la fecha desconocieron que mi poderdante **LIGIA ROSALBA VERA RODRÍGUEZ**, adquirió mediante escritura pública Nro. 2869 del 30 de agosto de 2005, los derechos y acciones que les correspondieran a sus hermanos **MARÍA NIEVES, JULIO HERNÁN y MARÍA CANDELARIA VERA RODRÍGUEZ**, en su condición de hijos dentro de la sucesión intestada e ilíquida de **JUAN FRANCISCO VERA CONTRERAS y NATALIA RODRÍGUEZ DE VERA**, sobre el bien inmueble con una extensión de 350 mts² ubicado en la CALLE 5 # 6 – 11 LOMITAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO; inscrita en la anotación No. 8 del folio de matrícula 260-61642, por tanto conocían de la calidad de heredera que ostentaba mi prohijada y nunca fue llamada a intervenir en el tramite sucesoral.

4) Igualmente se advierte que con la demanda se anexa un certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de sucesión cuyo 50% correspondía al causante **JUAN FRANCISCO VERA CONTRERAS**, con matrícula inmobiliaria Nro. 260-61642, de fecha 30 de septiembre de 2005; es decir, con cuatro años de antigüedad a la fecha de radicación de la demanda de sucesión; maniobra esta con el único fin de ocultar al señor juez y evitar que conociera la anotación 9 de dicho registro de fecha 31 de marzo de 2006, donde se inscribe la medida cautelar de registro de demanda ordenada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Los Patios N.S. dentro del proceso de pertenencia Rdo. 2006-000018.

5) Del mismo modo, se advierte que no se anexo con la demanda el CERTIFICADO CATASTRAL, expedido por el IGAC, a efectos de establecer la competencia conforme lo consagra el numeral 5 del artículo 26 del C. G. del P.

6) Como si fuera poco lo anterior, la demandante solicitó se le adjudicara el 50% del bien inmueble con una extensión de 350 mts² ubicado en la CALLE 5 # 6 – 11 LOMITAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO; matrícula inmobiliaria 260-61642, que supuestamente le correspondía al causante **JUAN FRANCISCO VERA CONTRERAS**, y así erróneamente lo relacionó el doctor WOLFMAN GERARDO CALDERÓN COLLAZOS, en su calidad de partidario designado, conforme se aprecia en el trabajo de partición rendido y allegado al juzgado; induciendo en un error grave al juez, quien por un lapsus o desconocimiento, mediante providencia del **27 de julio del 2012 y aclarada en providencia del 24 de noviembre 2020**; procedió a impartirle aprobación, sin tener en cuenta que del 50% que le correspondía al causante **JUAN FRANCISCO VERA CONTRERAS**, el 25% debía ser adjudicado a la cónyuge supérstite **NATALIA RODRÍGUEZ**, de conformidad con el artículo 1236

del C. Civil, quien quedaría con el 75% de dicho bien y el otro 25% debía repartirse y adjudicarse a los herederos hijos.

Conforme lo anteriormente esgrimido, considero señora Juez que se encuentran plenamente probadas las múltiples irregularidades y vicios en que se incurrieron en el trámite sucesoral de la referencia, en especial la falta de legitimación por activa pues la parte demandante no acreditó la calidad de heredera para actuar, además que de mala fe y valiéndose de artimañas y presuntas falsedades incluso tipificados como conductas penales, omitió convocar y notificar a los herederos determinados del causante; es decir, a **MARÍA NIEVES, JULIO HERNÁN, MARÍA CANDELARIA y LIGIA ROSALBA VERA RODRÍGUEZ, a fin permitirles ejercer sus derechos,** con el propósito de adjudicarse el 50% del bien inmueble ubicado en la CALLE 5 # 6 – 11 LOMITAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO; induciendo al funcionario en errores.

Al no convocarse y notificarse en debida forma a los herederos determinados del causante, se estaría frente a una indebida notificación lo que configura una nulidad constitucional al debido proceso conforme lo preceptúa el artículo 29 de la Constitución Nacional; pues se le cercenó a mi poderdante y heredera **LIGIA ROSALBA VERA RODRÍGUEZ**, el debido proceso, el derecho a la defensa, el acceso a la administración de justicia y el derecho a la contradicción, pues al no haber sido notificada conforme lo establece el estatuto procesal civil, no tuvo la oportunidad de hacerse parte en la presente acción; lo que a la luz de la Ley y la Jurisprudencia, deviene en una flagrantemente violación a los derechos antes invocados, pues la notificación personal es uno de los actos más importantes y relevantes dentro de la Litis, como así lo ha esbozado reiteradamente la honorable Corte Constitucional al expresar en su sentencia T-025/2018 que:

"La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa".

Y continúa...

"(...) la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales"

Por lo que, señora Juez, con el actuar y mala fe desplegados por parte del extremo activo, itero, y que indujo en error grave al funcionario, se le vulneraron los derechos al debido proceso de mi poderdante; en consecuencia, se hace necesario se decrete la nulidad de todo lo actuado incluso, a partir del auto de fecha 24 de julio de 2009, que declaró abierto el proceso sucesoral, pues las irregularidades advertidas se tornan insaneables; por tanto, la única manera de poder subsanarlas es decretando la nulidad solicitada.

En síntesis y conforme lo anteriormente esgrimido, solicito a la señora Juez muy respetuosamente que en aplicación del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C. G. del P. **DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL AUTO ADIADO 24 DE JULIO DE 2009, QUE DECLARÓ ABIERTO**

EL PROCESO SUCESORAL, por configurarse entre otras la nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 134 ibidem, y por ende una NULIDAD DE RANGO CONSTITUCIONAL por violación al debido proceso de qué trata el artículo 29 de la Constitución Nacional; pues los autos y actuaciones ilegales no atan al juez; y en su lugar se decreta la INADMISIÓN de la demanda o su RECHAZO; como consecuencia de la nulidad se debe ordenar la CANCELACIÓN de las anotaciones 11 y 12 del certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 260-61642, en las cuales se inscriben la sentencia y la providencia aclaratoria.

De Usted atentamente,



DAIRY YOJANA RENGIFO GELVIS,
C.C. 1.007.020.591 expedida en Cúcuta (N.S.)
T.P. 342928 del Consejo Superior de la Judicatura

Se anexa los siguientes documentos:

1. Registro civil de Nacimiento BARÓN MARÍA MARTINA, expedido por la Registraduría Especial de Cúcuta Nro. 2186034.
2. Registro Civil de Nacimiento a nombre de VERA BARÓN MARÍA MARTINA, expedido por la Registraduría del Zulia N.S. Nro. 2186034 donde aparece tachado y enmendado.
3. Copia de la Cedula de ciudadanía de JUAN FRANCISCO VERA CONTRERAS y de NATALIA RODRÍGUEZ DE VERA.
4. Certificado de Defunción de JUAN FRANCISCO VERA CONTRERAS y de NATALIA RODRÍGUEZ DE VERA.
5. Certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria Nro. 260-61642 actualizado, correspondiente al bien inmueble trabado en la Litis.
6. Registro civil de nacimiento de JULIO HERNÁN, LIGIA ROSALBA, MARÍA NIEVES y MARÍA CANDELARIA VERA RODRÍGUEZ.
7. Copia de la escritura Publica Nro. 2869 del 30 de agosto de 2005 de la Notaria Segunda de Cúcuta N.S., por medio de la cual LIGIA ROSALBA compra los derechos y acciones sucesorales a sus hermanos.
8. Poder para actuar.

99

Doctora
MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Villa del Rosario N.S-

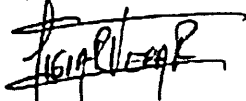
Ref: PODER
Proceso SUCESION INTESTADA
Rdo. 5487440890012009-00127-00
Dte: MARIA MARTINA VERA BARON
CAUSANTE: JUAN FRANCISCO VERA CONTRERAS

LIGIA ROSALBA VERA RODRIGUEZ, mayor de edad, ciudadana hábil y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía C. C. N°. 60.401.821, obrando, en mi calidad de heredera dentro de la presente acción, por medio del presente escrito manifiesto a Usted, Señor(a) Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente a DAIRY YOJANA RENGIFO GELVIS, también mayor, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.020.591 de Cúcuta, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 342928 del Consejo Superior de la Judicatura; correo electrónico: Dairyr68@gmail.com, con número de teléfono: 3112296194, para que en mi nombre y representación adelante todos los trámites pertinentes ante su despacho con el fin se **DECLARE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** dentro de la presente acción sucesoral a partir del auto de fecha 24 de julio de 2009 que declaro abierto el proceso.

Mi apoderada queda especialmente facultada para adelantar todas las gestiones que estime convenientes para la mejor defensa de mis intereses y derechos, en especial queda facultada para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, presentar recursos, acciones de tutela y las demás consagradas en los artículos 77 y ss del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Otorgante;



LIGIA ROSALBA VERA RODRIGUEZ
C.C. N° 60.401.821

Acepto,

DAIRY YOJANA RENGIFO GELVIS
C.C. No. 1.007.020.591 expedida en Cúcuta, Norte de Santander.
T.P. No. 342928 del C. S de la J.

2186034

REPUBLICA DE COLOMBIA
DANE REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

Parte básica Parte cumplida
74304 04273

INFORMACION EST
CONFIDENC

Los datos solicitados a continuación
a la fecha en que ocurrió
del evento
SEÑALE CON UNA "X"
CORRESPONDIENTE

Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregimiento, etc. Municipio EL ZULIA Código 4999

SECCION GENERAL

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
BARON		MARIA MARTINA	
Sexo	Edad	Fecha de nacimiento	Código
FEMENINO	1 2	14 OCTUBRE	1976
País	Código	Departamento	Código
COLOMBIA		DEPARTAMENTO DE SANTANDER	54
		Municipio	EL ZULIA

SECCION ESPECIFICA

Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento		Hora
ZONA URBANA		10 P.M.
Lugar de certificación (prejuicio médico, acta parroquial, etc.)		No. de licencia
Apellidos	Nombres	
BARON	BLANCA MARIA	
Edad (años cumplidos)	18 años	
Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
(INDOCUMENTADA)	COLOMBIANA	DOCER
Apellidos	Nombres	
Edad (años cumplidos)		
Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio

PERSONA QUE ASISTIO AL PARTO	Médico
	Enfermera
	Partera
	Otro

TIPO DE PARTO	Simple
	Múltiple

ZONA DE NACIMIENTO DEL INSCRITO	Urbana
	Rural

ZONA DE RESIDENCIA DE LA MADRE	Urbana
	Rural

RELACION ENTRE LOS PADRES DEL INSCRITO	Matrimonio
	Unión libre

Identificación	Firma
C.D.E.C.No. 27.593.156 BUCUTA	
Dirección postal	Nombre
EL ZULIA	ELICIA BARON
Identificación	Firma
C.D.E.C.No. 13.220.443 CUCUTA	
Dirección postal	Nombre
EL ZULIA	JUAN DE JESUS RANDEL
Identificación	Firma
C.D.E.C.No. 27.778.402 CUCUTA	
Dirección postal	Nombre
EL ZULIA	MARIA TERESA BARRA
Firma del funcionario	
Firma del funcionario	
Firma del funcionario	

LUGAR DE RESIDENCIA HABITUAL DE LA MADRE	Departamento
	EL ZULIA
Reside fuera de Colombia	Municipio (en Colombia)
	EL ZULIA

TOTAL NACIDOS	No. total hijos nacidos vivos
03	03

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA ESPECIAL DE CÚCUTA
EL SUSCRITO REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

CERTIFICA

Que la presente copia corresponde a la "IMAGEN" que se encuentra en la base de datos del archivo nacional de registro civil.

SERIAL: 2186034

VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO-TRAMITES LEGALES

FECHA: 08/10/2021

"se omite sello para dar cumplimiento al decreto 2150 de 1995"



MARISOL CASTELLANOS ÁVILA

Registradora Especial del Estado Civil

[illegible]

CÓDIGO 207 85780800004

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA ZULIA

REGISTRÓ CIVIL DE NACIMIENTO SERIAL No 2186034 DE
03 DE NOVIEMBRE DE 1976

EL ZULIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.


ANDRES AUGUSTO ROMAN GONZALEZ
Registraduría del Estado Civil de El Zulia



REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA NO. 21.501.06

Nombre: Natalia
P. No. 21.501.06
1-55
Ninguna

Fecha de expedición: 17-04-55

Manifiesto no haber firma



[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REGISTRADURIA ESPECIAL DE CÚCUTA

EL SUSCRITO REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

CERTIFICA

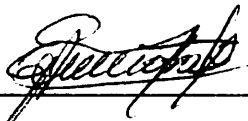
Que la presente copia corresponde a la "IMAGEN" que se encuentra en la base de datos del archivo nacional de registro civil.

SERIAL: 594652

VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO-TRAMITES LEGALES

FECHA: 29/09/2021

se omite sello para dar cumplimiento al decreto 2150 de 1995



EDY AURORA MORANTES ARIAS

Registradora Especial del Estado Civil

ESPACIO EN BLANCO

INDICATIVO SERIAL 2173658		REGISTRO DE DEFUNCION		FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO 1 Dia 03 Mes FEBRO. Año 2002		OFICINA DE REGISTRO 4 Clase (notaria, alcaldia, inspeccion, etc.) 5 Código 6 Municipio o departamento	
CUGUTA NORTE DE SANTANDER		CUGUTA NORTE DE SANTANDER		CUGUTA NORTE DE SANTANDER		CUGUTA NORTE DE SANTANDER	
7 Primer apellido RODRIGUEZ		8 Segundo apellido o de casada DE VERA		9 Nombres NATALIA		10 Lugar de nacimiento NATALIA	
11 No		12 Fecha de nacimiento		13 Parte completa		14 Departamento o país si no es Colombia	
15 Identificación		16 Año		17 Día		18 Mes	
19 Año		20 Día		21 Mes		22 Identificación	
23 Sexo		24 Estado civil		25 Casado(a)		26 Soltero(a)	
27 Masculino		28 Femenino		29 Casado(a)		30 Soltero(a)	
31 Otro		32 Vudola		33 Otro		34 Otro	
35 Clase: T.L.		36 C.C.		37 C.E.		38 No	
39 27567006		40 006		41 006		42 006	
43 Lugar de la defuncion		44 Municipio		45 País		46 Departamento	
47 CUGUTA		48 NORTE DE SDR		49 COLOMBIA		50 NORTE DE SDR	
51 Fecha y hora de la defuncion		52 Año		53 Día		54 Mes	
55 2002		56 11		57 02		58 FEBRO.	
59 Nombres y apellidos del médico que certifica		60 Presuncion de muerte		61 Juzgado que profiere la sentencia		62 Documento presentado	
63 I.R.O. RAUL RIBZ GOMEZ		64 Presuncion de muerte		65 Juzgado que profiere la sentencia		66 Documento presentado	
67 870		68 870		69 870		70 870	
71 Fecha de la defuncion		72 Municipio		73 País		74 Departamento	
75 CUGUTA		76 NORTE DE SDR		77 COLOMBIA		78 NORTE DE SDR	
79 Fecha y hora de la defuncion		80 Año		81 Día		82 Mes	
83 2002		84 11		85 02		86 FEBRO.	
87 Nombres y apellidos del médico que certifica		88 Presuncion de muerte		89 Juzgado que profiere la sentencia		90 Documento presentado	
91 I.R.O. RAUL RIBZ GOMEZ		92 Presuncion de muerte		93 Juzgado que profiere la sentencia		94 Documento presentado	
95 870		96 870		97 870		98 870	
99 Fecha de la defuncion		100 Municipio		101 País		102 Departamento	
103 CUGUTA		104 NORTE DE SDR		105 COLOMBIA		106 NORTE DE SDR	
107 Fecha y hora de la defuncion		108 Año		109 Día		110 Mes	
111 2002		112 11		113 02		114 FEBRO.	
115 Nombres y apellidos del médico que certifica		116 Presuncion de muerte		117 Juzgado que profiere la sentencia		118 Documento presentado	
119 I.R.O. RAUL RIBZ GOMEZ		120 Presuncion de muerte		121 Juzgado que profiere la sentencia		122 Documento presentado	
123 870		124 870		125 870		126 870	
127 Fecha de la defuncion		128 Municipio		129 País		130 Departamento	
131 CUGUTA		132 NORTE DE SDR		133 COLOMBIA		134 NORTE DE SDR	
135 Fecha y hora de la defuncion		136 Año		137 Día		138 Mes	
139 2002		140 11		141 02		142 FEBRO.	
143 Nombres y apellidos del médico que certifica		144 Presuncion de muerte		145 Juzgado que profiere la sentencia		146 Documento presentado	
147 I.R.O. RAUL RIBZ GOMEZ		148 Presuncion de muerte		149 Juzgado que profiere la sentencia		150 Documento presentado	
151 870		152 870		153 870		154 870	
155 Fecha de la defuncion		156 Municipio		157 País		158 Departamento	
159 CUGUTA		160 NORTE DE SDR		161 COLOMBIA		162 NORTE DE SDR	
163 Fecha y hora de la defuncion		164 Año		165 Día		166 Mes	
167 2002		168 11		169 02		170 FEBRO.	
171 Nombres y apellidos del médico que certifica		172 Presuncion de muerte		173 Juzgado que profiere la sentencia		174 Documento presentado	
175 I.R.O. RAUL RIBZ GOMEZ		176 Presuncion de muerte		177 Juzgado que profiere la sentencia		178 Documento presentado	
179 870		180 870		181 870		182 870	
183 Fecha de la defuncion		184 Municipio		185 País		186 Departamento	
187 CUGUTA		188 NORTE DE SDR		189 COLOMBIA		190 NORTE DE SDR	
191 Fecha y hora de la defuncion		192 Año		193 Día		194 Mes	
195 2002		196 11		197 02		198 FEBRO.	
199 Nombres y apellidos del médico que certifica		200 Presuncion de muerte		201 Juzgado que profiere la sentencia		202 Documento presentado	
203 I.R.O. RAUL RIBZ GOMEZ		204 Presuncion de muerte		205 Juzgado que profiere la sentencia		206 Documento presentado	
207 870		208 870		209 870		210 870	
211 Fecha de la defuncion		212 Municipio		213 País		214 Departamento	
215 CUGUTA		216 NORTE DE SDR		217 COLOMBIA		218 NORTE DE SDR	
219 Fecha y hora de la defuncion		220 Año		221 Día		222 Mes	
223 2002		224 11		225 02		226 FEBRO.	
227 Nombres y apellidos del médico que certifica		228 Presuncion de muerte		229 Juzgado que profiere la sentencia		230 Documento presentado	
231 I.R.O. RAUL RIBZ GOMEZ		232 Presuncion de muerte		233 Juzgado que profiere la sentencia		234 Documento presentado	
235 870		236 870		237 870		238 870	
239 Fecha de la defuncion		240 Municipio		241 País		242 Departamento	
243 CUGUTA		244 NORTE DE SDR		245 COLOMBIA		246 NORTE DE SDR	
247 Fecha y hora de la defuncion		248 Año		249 Día		250 Mes	
251 2002		252 11		253 02		254 FEBRO.	
255 Nombres y apellidos del médico que certifica		256 Presuncion de muerte		257 Juzgado que profiere la sentencia		258 Documento presentado	
259 I.R.O. RAUL RIBZ GOMEZ		260 Presuncion de muerte		261 Juzgado que profiere la sentencia		262 Documento presentado	
263 870		264 870		265 870		266 870	
267 Fecha de la defuncion		268 Municipio		269 País		270 Departamento	
271 CUGUTA		272 NORTE DE SDR		273 COLOMBIA		274 NORTE DE SDR	
275 Fecha y hora de la defuncion		276 Año		277 Día		278 Mes	
279 2002		280 11		281 02		282 FEBRO.	
283 Nombres y apellidos del médico que certifica		284 Presuncion de muerte		285 Juzgado que profiere la sentencia		286 Documento presentado	
287 I.R.O. RAUL RIBZ GOMEZ		288 Presuncion de muerte		289 Juzgado que profiere la sentencia		290 Documento presentado	
291 870		292 870		293 870		294 870	
295 Fecha de la defuncion		296 Municipio		297 País		298 Departamento	
299 CUGUTA		300 NORTE DE SDR		301 COLOMBIA		302 NORTE DE SDR	
303 Fecha y hora de la defuncion		304 Año		305 Día		306 Mes	
307 2002		308 11		309 02		310 FEBRO.	
311 Nombres y apellidos del médico que certifica		312 Presuncion de muerte		313 Juzgado que profiere la sentencia		314 Documento presentado	
315 I.R.O. RAUL RIBZ GOMEZ		316 Presuncion de muerte		317 Juzgado que profiere la sentencia		318 Documento presentado	
319 870		320 870		321 870		322 870	
323 Fecha de la defuncion		324 Municipio		325 País		326 Departamento	
327 CUGUTA		328 NORTE DE SDR		329 COLOMBIA		330 NORTE DE SDR	
331 Fecha y hora de la defuncion		332 Año		333 Día		334 Mes	
335 2002		336 11		337 02		338 FEBRO.	
339 Nombres y apellidos del médico que certifica		340 Presuncion de muerte		341 Juzgado que profiere la sentencia		342 Documento presentado	
343 I.R.O. RAUL RIBZ GOMEZ		344 Presuncion de muerte		345 Juzgado que profiere la sentencia		346 Documento presentado	
347 870		348 870		349 870		350 870	
351 Fecha de la defuncion		352 Municipio		353 País		354 Departamento	
355 CUGUTA		356 NORTE DE SDR		357 COLOMBIA		358 NORTE DE SDR	
359 Fecha y hora de la defuncion		360 Año		361 Día		362 Mes	
363 2002		364 11		365 02		366 FEBRO.	
367 Nombres y apellidos del médico que certifica		368 Presuncion de muerte		369 Juzgado que profiere la sentencia		370 Documento presentado	
371 I.R.O. RAUL RIBZ GOMEZ		372 Presuncion de muerte		373 Juzgado que profiere la sentencia		374 Documento presentado	
375 870		376 870		377 870		378 870	
379 Fecha de la defuncion		380 Municipio		381 País		382 Departamento	
383 CUGUTA		384 NORTE DE SDR		385 COLOMBIA		386 NORTE DE SDR	
387 Fecha y hora de la defuncion		388 Año		389 Día		390 Mes	
391 2002		392 11		393 02		394 FEBRO.	
395 Nombres y apellidos del médico que certifica		396 Presuncion de muerte		397 Juzgado que profiere la sentencia		398 Documento presentado	
399 I.R.O. RAUL RIBZ GOMEZ		400 Presuncion de muerte		401 Juzgado que profiere la sentencia		402 Documento presentado	
403 870		404 870		405 870		406 870	
407 Fecha de la defuncion		408 Municipio		409 País		410 Departamento	
411 CUGUTA		412 NORTE DE SDR		413 COLOMBIA		414 NORTE DE SDR	
415 Fecha y hora de la defuncion		416 Año		417 Día		418 Mes	
419 2002		420 11		421 02		422 FEBRO.	
423 Nombres y apellidos del médico que certifica		424 Presuncion de muerte		425 Juzgado que profiere la sentencia		426 Documento presentado	
427 I.R.O. RAUL RIBZ GOMEZ		428 Presuncion de muerte		429 Juzgado que profiere la sentencia		430 Documento presentado	
431 870		432 870		433 870		434 870	
435 Fecha de la defuncion		436 Municipio		437 País		438 Departamento	
439 CUGUTA		440 NORTE DE SDR		441 COLOMBIA		442 NORTE DE SDR	
443 Fecha y hora de la defuncion		444 Año		445 Día		446 Mes	
447 2002		448 11		449 02		450 FEBRO.	
451 Nombres y apellidos del médico que certifica		452 Presuncion de muerte		453 Juzgado que profiere la sentencia		454 Documento presentado	
455 I.R.O. RAUL RIBZ GOMEZ		456 Presuncion de muerte		457 Juzgado que profiere la sentencia		458 Documento presentado	
459 870		460 870		461 870		462 870	
463 Fecha de la defuncion		464 Municipio		465 País		466 Departamento	
467 CUGUTA		468 NORTE DE SDR		469 COLOMBIA		470 NORTE DE SDR	
471 Fecha y hora de la defuncion		472 Año		473 Día		474 Mes	
475 2002		476 11		477 02		478 FEBRO.	
479 Nombres y apellidos del médico que certifica		480 Presuncion de muerte		481 Juzgado que profiere la sentencia		482 Documento presentado	
483 I.R.O. RAUL RIBZ GOMEZ		484 Presuncion de muerte		485 Juzgado que profiere la sentencia		486 Documento presentado	
487 870		488 870		489 870		490 870	
491 Fecha de la defuncion		492 Municipio		493 País		494 Departamento	
495 CUGUTA		496 NORTE DE SDR		497 COLOMBIA		498 NORTE DE SDR	
499 Fecha y hora de la defuncion		500 Año		501 Día		502 Mes	
503 2002		504 11		505 02		506 FEBRO.	
507 Nombres y apellidos del médico que certifica		508 Presuncion de muerte		509 Juzgado que profiere la sentencia		510 Documento presentado	
511 I.R.O. RAUL RIBZ GOMEZ		512 Presuncion de muerte		513 Juzgado que profiere la sentencia		514 Documento presentado	
515 870		516 870		517 870		518 870	
519 Fecha de la defuncion		520 Municipio		521 País		522 Departamento	
523 CUGUTA		524 NORTE DE SDR		525 COLOMBIA		526 NORTE DE SDR	
527 Fecha y hora de la defuncion		528 Año		529 Día		530 Mes	
531 2002		532 11		533 02		534 FEBRO.	
535 Nombres y apellidos del médico que certifica		536 Presuncion de muerte		537 Juzgado que profiere la sentencia		538 Documento presentado	
539 I.R.O. RAUL RIBZ GOMEZ		540 Presuncion de muerte		541 Juzgado que profiere la sentencia		542 Documento presentado	
543 870		544 870		545 870		546 870	
547 Fecha de la defuncion		548 Municipio		549 País		550 Departamento	
551 CUGUTA		552 NORTE DE SDR		553 COLOMBIA		554 NORTE DE SDR	
555 Fecha y hora de la defuncion		556 Año		557 Día		558 Mes	
559 2002		560 11		561 02		562 FEBRO.	
563 Nombres y apellidos del médico que certifica		564 Presuncion de muerte		565 Juzgado que profiere la sentencia		566 Documento presentado	
567 I.R.O. RAUL RIBZ GOMEZ		568 Presuncion de muerte		569 Juzgado que profiere la sentencia		570 Documento presentado	
571 870		572 870		573 870		574 870	
575 Fecha de la defuncion		576 Municipio		577 País		578 Departamento	
579 CUGUTA		580 NORTE DE SDR		581 COLOMBIA		582 NORTE DE SDR	
583 Fecha y hora de la defuncion		584 Año		585 Día		586 Mes	
587 2002		588 11		589 02		590 FEBRO.	
591 Nombres y apellidos del médico que certifica		592 Presuncion de muerte		593 Juzgado que profiere la sentencia		594 Documento presentado	
595 I.R.O. RAUL RIBZ GOMEZ		596 Presuncion de muerte		597 Juzgado que profiere la sentencia		598 Documento presentado	
599 870		600 870		601 870		602 870	
603 Fecha de la defuncion		604 Municipio		605 País		606 Departamento	
607 CUGUTA		608 NORTE DE SDR		609 COLOMBIA		610 NORTE DE SDR	
611 Fecha y hora de la defuncion		612 Año		613 Día		614 Mes	
615 2002		616 11		617 02		618 FEBRO.	
619 Nombres y apellidos del médico que certifica		620 Presuncion de muerte		621 Juzgado que profiere la sentencia		622 Documento presentado	
623 I.R.O. RAUL RIBZ GOMEZ		624 Presuncion de muerte		625 Juzgado que profiere la sentencia		626 Documento presentado	
627 870		628 870		629 870		630 870	
631 Fecha de la defuncion		632 Municipio		633 País		634 Departamento	
635 CUGUTA		636 NORTE DE SDR		637 COLOMBIA		638 NORTE DE SDR	
639 Fecha y hora de la defuncion		640 Año		641 Día		642 Mes	
643 2002		644 11		645 02		646 FEBRO.	
647 Nombres y apellidos del médico que certifica		648 Presuncion de muerte		649 Juzgado que profiere la sentencia		650 Documento presentado	
651 I.R.O. RAUL RIBZ GOMEZ		652 Presuncion de muerte		653 Juzgado que profiere la sentencia		654 Documento presentado	
655 870		656 870		657 870		658 870	
659 Fecha de la defuncion		660 Municipio		661 País		662 Departamento	
663 CUGUTA		664 NORTE DE SDR		665 COLOMBIA		666 NORTE DE SDR	
667 Fecha y hora de la defuncion		668 Año		669 Día		670 Mes	
671 2002		672 11		673 02		674 FEBRO.	
675 Nombres y apellidos del médico que certifica		676 Presuncion de muerte		677 Juzgado que profiere la sentencia		678 Documento presentado	
679 I.R.O. RAUL RIBZ GOMEZ		680 Presuncion de muerte		681 Juzgado que profiere la sentencia		682 Documento presentado	
683 870		684 870		685 870		686 870	
687 Fecha de la defuncion		688 Municipio		689 País		690 Departamento	
691 CUGUTA		692 NORTE DE SDR		693 COLOMBIA		694 NORTE DE SDR	
695 Fecha y hora de la defuncion		696 Año		697 Día		698 Mes	
699 2002		700 11		701 02		702 FEBRO.	
703 Nombres y apellidos del médico que certifica		704 Presuncion de muerte		705 Juzgado que profiere la sentencia		706 Documento presentado	
707 I.R.O. RAUL RIBZ GOMEZ		708 Presuncion de muerte		709 Juzgado que profiere la sentencia		710 Documento presentado	
711 870		712 870		713 870		714 870	
715 Fecha de la defuncion		716 Municipio		717 País		718 Departamento	
719 CUGUTA		720 NORTE DE SDR		721 COLOMBIA		722 NORTE DE SDR	
723 Fecha y hora de la defuncion		724 Año		725 Día		726 Mes	
727 2002		728 11		729 02		730 FEBRO.	
731 Nombres y apellidos del médico que certifica		732 Presuncion de muerte		733 Juzgado que profiere la sentencia		734 Documento presentado	
735 I.R.O. RAUL RIBZ GOMEZ		736 Presuncion de muerte		737 Juzgado que profiere la sentencia		738 Documento presentado	
739 870		740 870		741 870		742 870	
743 Fecha de la defuncion		744 Municipio		745 País		746 Departamento	
747 CUGUTA		748 NORTE DE SDR		749 COLOMBIA		750 NORTE DE SDR	
751 Fecha y hora de la defuncion		752 Año		753 Día		754 Mes	
755 2002		756 11		757 02		758 FEBRO.	
759 Nombres y apellidos del médico que certifica		760 Presuncion de muerte		761 Juzgado que profiere la sentencia		762 Documento presentado	
763 I.R.O. RAUL RIBZ GOMEZ		764 Presuncion de muerte		765 Juzgado que profiere la sentencia			



**NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
REGISTRO CIVIL**

Que la presente fotocopia es fiel y exacta reproducción
de su original, que se halla inscrito en el libro o serial,
cuyos datos se consignan a continuación.

Serial: 2173658 Año: 2002

Valido para: Trámites legales.



**CLARA IV GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIA SEGUNDA (E)**

Fecha: 28/09/2021



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210816904846544049

Nro Matricula: 260-61642

Pagina 1 TURNO: 2021-260-1-97990

Impreso el 16 de Agosto de 2021 a las 10:59:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: VILLA ROSARIO VEREDA: VILLA ROSARIO

FECHA APERTURA: 10-11-1983 RADICACIÓN: 83-15334 CON: SIN INFORMACION DE: 08-11-1983

CODIGO CATASTRAL: 04-00-006-005COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO PROPIO CON UNA AREA DE 350 M2. JUNTO CON LA CASA PARA HABITACION SOBRE EL CONSTRUIDA ALINDERADO ASI:POR EL NORTE CON VIA PUBLICA. POR EL SUR. CON JACINTO GARCIA POR EL ORIENTE, CON VIA PUBLICA Y POR EL OCCIDENTE. CON LUIS MEZA.-

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.-REGISTRO DEL 02-09-94 ESC.#SIN. DEL 13-05-1793 NOTARIA DE VILLA ROSARIO. COMPRAVENTA. MODO DE ADQUIRIR.-DE DIAZ MATEO. DIAZ RUEDA,JOSE ANTONIO. DIAZ RUEDA,JUAN JOSE.-A:MUNICIPIO DE VILLA ROSARIO LIB. 1. PARTIDA 686 FOLIOS 781 82.- 1924.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION LOMITAS

2) CALLE 5 #6-11 LOMITAS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

260 - 8305

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-11-1983 Radicación: 8315334.

Doc: ESCRITURA 1927 DEL 25-10-1983 NOTARIA 4 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$1,875

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA LOTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VILLA ROSARIO

A: RODRIGUEZ DE VERA NATALIA

CC# 27561008 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-03-1991 Radicación: 1991-4177

Doc: OFICIO 182 DEL 19-03-1991 JUZ.2. PCUO.MPAL, DE VILLA ROSARIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210816904846544049

Nro Matrícula: 260-61642

Pagina 2 TURNO: 2021-260-1-97990

Impreso el 16 de Agosto de 2021 a las 10:59:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: JUZGADO 2. PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA ROSARIO

A: RODRIGUEZ DE VERA NATALIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-09-1992 Radicación: 15438

Doc: OFICIO 355 DEL 08-07-1992 JUZ.2 PROMISCO MPAL. DE VILLA ROSARIO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 2 PROMISCO DE VILLA ROSARIO

A: RODRIGUEZ DE VERA NATALIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-01-1999 Radicación: 1999-283

Doc: OFICIO DV008 DEL 07-01-1999 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 430 VALORIZACION OBRA CONSTRUCCION DEL COLECTOR DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO TACHIRA. SE
ARCHIVA EL DOCUMENTO EN LA MATRICULA 260-0008502.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-02-2000 Radicación: 2000-4987

Doc: OFICIO DVR016 DEL 29-02-2000 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION DE VALORIZACION COLECTOR MARGEN IZQUIERDA RIO TACHIRA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

A: RODRIGUEZ DE VERA NATALIA

CC# 27561006 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-02-2000 Radicación: 2000-4988

Doc: ESCRITURA 199 DEL 03-02-2000 NOTARIA 4 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO B.F#40065 DEL 07-02-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ DE VERA NATALIA

CC# 27561006 X

A: CACERES MONTAGUTH CARLOS JULIO

CC# 13352455

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-11-2000 Radicación: 2000-26560

Doc: ESCRITURA 1521 DEL 31-10-2000 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ESCRIT.#199 DE 03-02-2000 NOT.4 CUCUTA.-CANCELA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210816904846544049

Nro Matrícula: 260-61642

Página 3 TURNO: 2021-260-1-97990

Impreso el 16 de Agosto de 2021 a las 10:59:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION".**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

GRAVAMEN-.I.R.A.#G2990 DE 08-11-00 \$36.900.00.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CACERES MONTAGUTH CARLOS JULIO

CC# 13352455

A: RODRIGUEZ DE VERA NATALIA

CC# 27561006 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-09-2005 Radicación: 2005-19133

Doc: ESCRITURA 2869 DEL 30-08-2005 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$4,400,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES CAUSANTES: JUAN FRANCISCO VERA CONTRERAS Y NATALIA RODRIGUEZ DE VERA. I.R.A.#11475 DE 01-09-05 \$49.400.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERA RODRIGUEZ JULIO HERNAN

CC# 13170157

DE: VERA RODRIGUEZ MARIA CANDELARIA

CC# 60275123

DE: VERA RODRIGUEZ MARIA NIEVES

CC# 27893284

A: VERA RODRIGUEZ LIGIA ROSALBA

CC# 60401821 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 31-03-2006 Radicación: 2006-7194

Doc: OFICIO 0432 DEL 27-03-2006 JUZGADO PROM CTO DE LOS PATIOS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REFERENCIA: ORDINARIO RADICACION 00018-06.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERA RODRIGUEZ LIGIA ROSALBA

A: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

A: VERA BARON MARIA MARTINA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-09-2013 Radicación: 2013-260-6-20885

Doc: OFICIO 1201 DEL 01-06-2009 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA DE PERTENENCIA- RADICADO 2006-00018-00.- OFICIO 0432 DEL 27-MARZO-2006 DEL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERA RODRIGUEZ LIGIA ROSALBA

A: HEREDEROS INDETERMINADOS

A: VERA BARON MARIA MARTINA

A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-12-2020 Radicación: 2020-260-6-25678

Doc: SENTENCIA SN DEL 27-07-2012 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA ROSARIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210816904846544049

Nro Matrícula: 260-61642

Pagina 4 TURNO: 2021-260-1-97990

Impreso el 16 de Agosto de 2021 a las 10:59:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$13,780,504

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VERA CONTRERAS JUAN FRANCISCO

CC# 5388214

A: VERA BARON MARIA MARTINA

CC# 60409332 X 50%

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-12-2020 Radicación: 2020-260-6-25680

Doc: SENTENCIA S/N DEL 24-11-2020 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE VILLA ROSARIO DE VILLA ROSARIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION -SENTENCIA SN DEL 27/7/2012 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA ROSARIO-

ANTERIOR ANOTACIÓN- EN CUANTO AL NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CAUSANTE JUAN FRANCISCO VERA Y LA HEREDERA MARIA MARTINA VERA BARON

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: VERA BARON MARIA MARTINA

CC# 60409332

A: VERA CONTRERAS JUAN FRANCISCO

CC# 5388214

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210816904846544049 Nro Matricula: 260-61642

Pagina 5 TURNO: 2021-260-1-97990

Impreso el 16 de Agosto de 2021 a las 10:59:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-260-1-97990 FECHA: 16-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

Nombre y apellidos del registrado

Libro 76 folio 366

Julio Herman Vere

En la República de Colombia Departamento de Cauca

Municipio de Quinchá
(Corregimiento, Vereda, etc.)

a 27 del mes de Mayo de mil novecientos 1962

se presentó el señor Juan Tio Vere mayor de edad, de nacionalidad colombiana
(nombre del declarante)

natural de Mistracú domiciliado en Quinchá y declaró: que el día

28 del mes de Setiembre de mil novecientos 1962 siendo las

7 de la Noche nació en La Cruz Suro
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Quinchá Republica de Colombia un niño de sexo

Masculino quien se le ha dado el nombre de Julio Herman hijo Legítimo
(legítimo o natural)

del señor Juan Tio Vere de 40 años de edad, natural
(Con Cédula No.)

de Mistracú República de Colombia de profesión Aguador y la señora

Mercedes N. Rodríguez de 24 años de edad, natural de Suñá

República de Colombia de profesión Hogar siendo abuelos paternos Julio

Herman Contreras y Ana V. Vere y abuelos maternos Evangelista

Rodríguez y Pablo Rodríguez Fueron testigos

Luis S. Verón y Luis Mantilla

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Juan Tio Vere # 5555214 Quinchá
(Cda. No.)

El testigo, Luis F. Pérez 2018276 Quinchá
(Cda. No.)

El testigo, Luis Mantilla 1981220 "
(Cda. No.)

L. E. Pulgar

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Di copia agosto 1962

LA NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CUCUTA

CERTIFICA

QUE EL NOMBRE COMPLETO DEL INSCRITO (A) DEL LIBRO 76 FOLIO 366 DE 1962 ES: JULIO HERNAN VERA RODRIGUEZ . FECHA 29/09/2021.

LA NOTARIA SEGUNDA (E) DE CUCUTA
CLARA IVY GONZALEZ MARROQUIN



NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
REGISTRO CIVIL

Que la presente fotocopia es fiel y exacta reproducción de su original, que se halla inscrito en el libro o serial, cuyos datos se consignan a continuación.

Serial: L-76 / F-366 Año: 1962.

Valido para: Trámites legales.



CLARA IVY GONZALEZ MARROQUIN
NOTARIA SEGUNDA (E)

Fecha: 29/09/2021



479

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

En la República de Colombia Departamento de S. de S. de
Municipio de Villa Rosario
(corregimiento o vereda, etc.)
a los 11 días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y
siete se presentó el señor Juan Francisco Vera mayor de
(nombre del declarante)
edad, de nacionalidad colombiana natural de Mutiscua domiciliado
en Lomitas y declaró: Que el día 3 tres

del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y siete siendo las
2 de la mañana nació en Lomitas
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Villa Rosario República de Colombia un niño de
sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Ligia Basalla
hijo legítimo del señor Juan Francisco Vera de 48 años de edad,
(con cédula No.)

natural de Mutiscua República de Colombia de profesión Agricultor
y la señora Maria Patricia Rodríguez de 34 años de edad, natural de
Silva S. de S. República de Colombia de profesión M. Docente siendo

abuelos paternos Julio Emman Conturas y Ana Lucinda Vera
y abuelos maternos Evangelista Rodríguez y Paula Rodríguez
Fueron testigos Jesús Modesto Vera y Gilberto Rivera S.

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Juan F. Vera 5-388.214 de cédula
(con cédula No.)

El testigo, Felipe Pérez 55-32 645 de V. Rosario
(con cédula No.)

El testigo, Antonio 6642096100 de Guacías
(con cédula No.)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

El Registrador de Estado Civil de
VILLA DE ROSARIO NORTE DE SANTANDER
CERTIFICA

Que la presente es fiel copia tomada de su
(firma del padre que hace el reconocimiento) en este despacho, el
día 11 de Agosto de 1967



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA FOL. E. C. P. A.

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

Registrador

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

27 SEP 2021

Maria Nieves Vera Rodriguez
En la República de *Colombia* Departamento de *N. de Sud-*
Municipio de *7. Rosario*
(corregimiento o vereda, etc.)
a *veintiocho* del mes de *Agosto* de mil novecientos *cincuenta*
y *nove* se presentó el señor *Demetrio Mendoza S.* mayor de
(nombre del declarante)
edad, de nacionalidad *Colombiana* natural de *Tamboque* domiciliado
en *7. Rosario* y declaró: Que el día *cinco*
del mes de *agosto* de mil novecientos *cincuenta* y *nove* siendo las
tres de la *tarde* nació en *Barrio Campo Alegre.*
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de *7. Rosario* República de *Colombia* un niño de
sexo *femenino* a quien se le ha dado el nombre de *Maria Nieves.*
hijo *Legítimo* del señor *Juan Francisco Vera* de *29* años de edad
(con cédula N°)
natural de *Mitica* República de *Colombia* de profesión *agricultor*
y la señora *Natalia Rodriguez* de *27* años de edad, natural de
Silva República de *Colombia* de profesión *domestica* siendo
abuelos paternos *Julio Herman Contreras Arauquita Vera*
y abuelos maternos *Brangdita Rodriguez Santa Rodriguez*
Fueron testigos, *Ricardo Castro, Jose Manuel Mendoza*
En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Demetrio S. Mendoza Sierra* 1'926.066 cédula
(cédula N°)

El testigo, *Ricardo Castro* 2'008.633 7.1 Rosario
(cédula N°)

El testigo, *Jose Manuel Mendoza* 2'008.102 7. Rosario
(cédula N°)

Ricardo Castro 13

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

(firma de la madre que hace el reconocimiento)



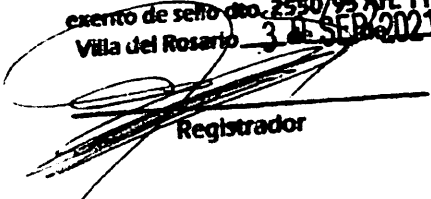
30 SEP 2021

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

El Registrador del Estado Civil de
VILLA DEL ROSARIO NORTE DE SANTANDER
CERTIFICA

Que la presente es fiel copia tomada de su
original que reposa en este despacho, al
serial F402 / 1959

exento de sello dto. 2550/95 Art. 11
Villa del Rosario 3 de SEP 2021


Registrador

574

Nombre y apellidos del registrado

ESTA REPRODUCCION
FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

30101496-2

Maria Candelaria Rodriguez

En la República de *Colombia* Departamento de *Nariño*

Municipio de *Villa Rosario*
(Corregimiento, Vereda, etc.)

a *once* del mes de *febrero* de mil novecientos *cinientos y cinco*

se presentó el señor *Gerardo Manuales U.* mayor de edad, de nacionalidad *Colombiana*
(nombre del declarante)

natural de *V. Rosario* domiciliado en *Villa Rosario* y declaró: que el día
dos del mes de *febrero* de mil novecientos *55* siendo
once de la noche nació en *la vereda Las Somitas*
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de *Villa Rosario* República de *Colombia* un niño de sexo
femenino a quien se le ha dado el nombre de *Maria Candelaria* hijo *Natural*
(legítimo o no)

del señor *Juan Francisco Vera* de *Nariño* *35* años de edad, natu
(Con Cédula No.) *1668150*
de *Nariño* República de *Colombia* de profesión *Agricultor* y la señ
Natalia Rodriguez de *28* años de edad, natural de *Belos*
República de *Colombia* de profesión *odont* siendo abuelos paternos
Quinta Vera y Julio Uemou Contares y abuelos maternos *Pablo*
Rodriguez
Fueron testigos
Gerardo Garcia y Amador Quintana

En fé de lo cual se firma la presente acta

El declarante, *Gerardo Manuales U.* (Cda. No.)

El testigo, *Gerardo Garcia* (Cda. No.)

El testigo, *Amador Quintana* (Cda. No.)

Carlos Maldonado P.
(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al n
a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

El Registrador del Estado Civil de
VILLA DEL ROSARIO NORTE DE SANTANDER
CERTIFICA

Que la presente es fiel copia tomada de su
original que reposa en los archivos de la Registraduría.
Firma de la madre que hace el reconocimiento)
F/574/1955

04 OCT 2021

[Firma]
(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

ESTA REPRODUCCION
FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

Nota: La inscripción a que se refiere la presente acta queda debidamente legitimada por la exhibición de la copia de la acta de inscripción en el libro de 1955-56 del registro del Estado Civil de Nariño, al folio #94.

Notaría 2 CÚCUTA

Vigilada por la Superintendencia de Notariado y Registro

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO

Copia de la Escritura: **Nº 6869.2005**

Fecha: _____



HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes 7:30 a.m. a 12:15 p.m. / 2:00 p.m. a 6:15 p.m.
Todos los Sábados 8:30 a.m. a 12: m.

Avenida 2 No. 9-64 Centro - PBX: (7) 5723602 / 604 - Cel: 317 368 8464 Cúcuta - Colombia

www.notaria2cucuta.org



AA 22119384

2869)

NUMERO: DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y -
NUEVE. 2869

CUANTIA: \$ 4.400.000,00.

ACTO: COMPRAVENTA = = = = =

DE: MARIA NIEVES VERA RODRIGUEZ Y OTROS=

A: LIGIA ROSALBA VERA RODRIGUEZ=====

DIRECCION: CALLE 5 NUMERO 6-11 UBICADA EN LOMITAS MUNICIPIO
DE VILLA DEL ROSARIO NMORTE DE SANTANDER.

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 260-61642 DE CUCUTA

En la Ciudad de San José de Cúcuta, Departamento, Norte de
Santander, República de Colombia, a los 30 días del mes de
agosto del año Dos Mil Cinco (2.005) Ante Mi, ISMAEL

QUINTERO PINEDA, Notario Segundo del Circulo, comparecieron

MARIA NIEVES VERA RODRIGUEZ, JULIO HERNAN VERA RODRIGUEZ Y

MARIA CANDELARIA VERA RODRIGUEZ, mayores de edad, vecinos de

Cúcuta, identificados con la cédula de ciudadanía números

27.693.284 de Villa Rosario, 13.170.157 de Villa Rosario

60.275.123 de Cúcuta, de estado civil solteras, quienes obra

en este acto en nombre propio y manifestaron: PRIMERO.-OBJETO

DEL ACTO COMPRAVENTA. Que por la presente pública escritura

transfieren a título de venta real y efectiva a favor de

LIGIA ROSALBA VERA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de esta

ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía =

No.60.401.821 expedida en Villa Rosario, de estado civil

soltera, lo siguiente a saber: Los derechos y acciones que

tienen en su condición de hijos, dentro de la sucesión

intestada e ilíquida de JUAN FRANCISCO VERA CONTRERAS Y

NATALIA RODRIGUEZ DE VERA, fallecidos el 31 de Enero de 1992

y 02 de Enero de 2002 en Villa Rosario y Cúcuta, vinculados

al siguiente inmueble: Una casa para habitación construida

sobre un lote de terreno propio que tiene una extensión

superficial de 350,00 metros cuadrados, ubicada en la Calle

5 No.6-11 Lomitas, Municipio de Villa del Rosario.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



SEC841602400

SEC841602400

KBQ3LOTOSE0A0A0Z

di copia 20-06-06
D1 3 copias VIII-31-05

CLARA IV
GONZALEZ MARROQUÍN
NOTARIA SECUNDA EN CÚCUTA
30/07/2005



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Departamento Norte de Santander, determinada por los siguientes linderos; NORTE; con vía pública, SUR; con Jacinto García, ORIENTE; con vía pública, OCCIDENTE; con Luis Meza. Predio No.01-01-0167-005-000. No obstante la cabida y linderos acabados de expresar, la venta se celebra como cuerpo cierto y comprende todas las mejoras, construcciones, edificaciones, usos, costumbres servidumbres en el existentes establecidas o no en títulos anteriores de tradición.

SEGUNDO. TRADICION. Manifiesta los vendedores que el inmueble anteriormente descrito y objeto de esta compraventa lo adquirió su señora madres por escritura pública No.1927 del 25 de Octubre de 1983 de la Notaría 4a. de Cúcuta, debidamente registrada bajo la matrícula inmobiliaria No.260-61642 de Cúcuta. **TERCERO. PRECIO.** Que el precio total de esta compraventa es la suma CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$4.400.000.00) que el vendedor declara haber recibido en este acto de manos de los compradores en dinero en efectivo y a su entera satisfacción.

CUARTO. LIBERTAD. SANEAMIENTO. ENTREGA. Manifiesta el exponente vendedor que desde hoy hace entrega real y material de lo vendido libre de todo gravamen, como censo, demanda civil, embargo judicial uso, hipotecas, patrimonio de familia no embargable, arrendamiento por escritura pública, etc, pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento legal de lo vendido en los casos y terminos de Ley. El vendedor manifiesta bajo la gravedad del juramento que el inmueble objeto de esta venta no está afectado a vivienda familiar, en los términos de la Ley 256 de enero 17 de 1.996. **QUINTO.**

ACEPTACION. Presente en este acto la compradora señora LIGIA ROSALBA VERA RODRIGUEZ, de las anotaciones civiles y personales indicadas en el punto primero de este instrumento y manifiesto a) Que acepta la presente pública escritura en todas y cada una de sus partes, especialmente la venta que



refiere el
manifiesta
el inmueble
sujeto a
MUNICIPAL
\$5.771.000
TESORERO M
DE SANTAND
Se Halla a
del Impuest
de los otr
otorgantes
presentar
correspondier
contados a
instrumento,
por mes c
960 de 1.97
todo lo cu
que han ve
estado civil,
todas las
instrumento s
responsabilida
los mismos. J
año 2.004 \$
Fondo \$5.850.0

por los
con dactilo
Luis Meza.
cabida y
algunas como
sustituciones,
existentes
tradición.
el inmueble
compramiento
No. 2027 del
de dactilo,
lar. No. 260-
total de esta
RODOLFO MIL
e el vendedor
nando de los
satisfacción.
atilla el
eal material
censu, demanda
nio de familia
ica. Véase pero
sean. Véase legal
y. El vendedor
que el inmueble
enda familiar,
1.996. QUINTO
ra señora LIGIA
es civiles y
ste instrumento
ca escritura en
ste la venta que



por medio del presente instrumento se le
hace. b) Que declara haber recibido de
conformidad y en forma material el
inmueble objeto de esta compraventa, c)
En este estado el señor Notario formuló
AL COMPRADOR las preguntas a que se
refiere el artículo 60. de la Ley 258 de 1.996. LA COMPRADORA
manifiesta bajo la gravedad que no afecta a vivienda familiar
el inmueble que por este instrumento adquiere por no estar
sujeto a la ley. Se agregan comprobantes de ley, PAZ Y SALVO
MUNICIPAL No. 03657 FREDIO No. 01-01-0167-005-000 AVALUO
\$5,771,000 VALIDEZ 31 DE DICIEMBRE DE 2005 EL SUSCRITO
TESORERO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO (DEPARTAMENTO NORTE
DE SANTANDER) HACE CONSTAR QUE RODRIGUEZ VERA MARIA NATALIA
Se Halla a Paz y Salvo con el Fisco Municipal por concepto
del Impuesto descrito. Se tomó huella dactilar índice derecho
de los otorgantes. Leído el presente instrumento a los
otorgantes a quienes se les hizo la advertencia que deben
presentar esta escritura para registro, en la oficina
correspondiente, dentro del término perentorio de 2 meses,
contados a partir de la fecha de otorgamiento de este
instrumento, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios
por mes o fracción de mes de retardo, artículo 37 decreto
960 de 1.970, lo aprueban, y firman junto con el notario de
todo lo cual da fe. NOTA: Los comparecientes hacen constar
que han verificado cuidadosamente sus nombre completos,
estado civil, los números de identificación y declaran que
todas las informaciones consignadas en el presente
instrumento son correctas y que en consecuencia asumen la
responsabilidad que se derivan de cual quier inexactitud en
los mismos. Derechos Notariales según Resolución 6810 del
abo 2.004 \$ 37.710.00.- = Recaudos a la Superintendencia y
Fondo \$5.850.00. I.V.A. \$ 6.034.00 Recibo de Retención en la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

AA 221256063

CIARA IVY
GONZALEZ MARIQUIN
NOTARIA SEGUNDA (E) DE CUCUTA

30/07/2021

17G9A2INEWT4A1H0

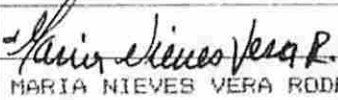
SEC641602401

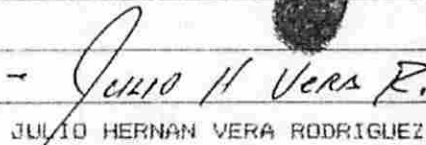


Fuente No. 1060 = de fecha 30 de Agosto = = de 2.005 por \$44.000.00 Se adjuntan al protocolo fotocopias debidamente legalizadas de las cedula de ciudadanía de los otorgantes. Se tomó huella índice derecho a los otorgantes. Se elaboró en 2 hojas de papel notarial series AA- 22119384 - 22125606.

LOS OTORGANTES

VENEDORES


MARIA NIEVES VERA RODRIGUEZ

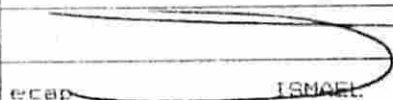

JULIO HERNAN VERA RODRIGUEZ


MARIA CANDELARIA VERA RODRIGUEZ

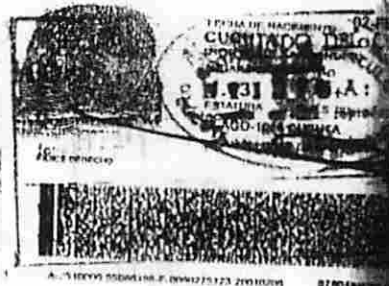
COMPRADORA


LIGIA ROSALBA VERA RODRIGUEZ

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO

ecap  ISMAEL QUINTERO PINEDA

ventas/dere/vin



REPUBLICA DE COLOMBIA
CARTAGENA DE INDIAS
Cedula de Ciudadania No. 27.893.884
Rodriguez, Julio Hernan (N. de S.)
Rodriguez, Maria Nieves (N. de S.)
Rodriguez, Maria Candelaria (N. de S.)
Rodriguez, Ligia Rosalba (N. de S.)
Color: Tricolor

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARTAGENA DE INDIAS
Cedula de Ciudadania No. 69.401.821
Rodriguez, Julio Hernan (N. de S.)
Rodriguez, Maria Nieves (N. de S.)
Rodriguez, Maria Candelaria (N. de S.)
Rodriguez, Ligia Rosalba (N. de S.)
Color: Tricolor

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARTAGENA DE INDIAS
Cedula de Ciudadania No. 13.170.457
Rodriguez, Julio Hernan (N. de S.)
Rodriguez, Maria Nieves (N. de S.)
Rodriguez, Maria Candelaria (N. de S.)
Rodriguez, Ligia Rosalba (N. de S.)
Color: Tricolor

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARTAGENA DE INDIAS
Cedula de Ciudadania No. 13.170.457
Rodriguez, Julio Hernan (N. de S.)
Rodriguez, Maria Nieves (N. de S.)
Rodriguez, Maria Candelaria (N. de S.)
Rodriguez, Ligia Rosalba (N. de S.)
Color: Tricolor

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARTAGENA DE INDIAS
Cedula de Ciudadania No. 13.170.457
Rodriguez, Julio Hernan (N. de S.)
Rodriguez, Maria Nieves (N. de S.)
Rodriguez, Maria Candelaria (N. de S.)
Rodriguez, Ligia Rosalba (N. de S.)
Color: Tricolor

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARTAGENA DE INDIAS
Cedula de Ciudadania No. 13.170.457
Rodriguez, Julio Hernan (N. de S.)
Rodriguez, Maria Nieves (N. de S.)
Rodriguez, Maria Candelaria (N. de S.)
Rodriguez, Ligia Rosalba (N. de S.)
Color: Tricolor

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARTAGENA DE INDIAS
Cedula de Ciudadania No. 13.170.457
Rodriguez, Julio Hernan (N. de S.)
Rodriguez, Maria Nieves (N. de S.)
Rodriguez, Maria Candelaria (N. de S.)
Rodriguez, Ligia Rosalba (N. de S.)
Color: Tricolor

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARTAGENA DE INDIAS
Cedula de Ciudadania No. 13.170.457
Rodriguez, Julio Hernan (N. de S.)
Rodriguez, Maria Nieves (N. de S.)
Rodriguez, Maria Candelaria (N. de S.)
Rodriguez, Ligia Rosalba (N. de S.)
Color: Tricolor



República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA	NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA ES FIEL Y QUINTA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 2.869 DE AGOSTO 30 DE 2.005 DE ESTA NOTARÍA, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE 3 HOJAS.- PARA USO DE: PARTE INTERESADA. CÚCUTA, SEPTIEMBRE 17 DE 2.021 LO CERTIFICO,  CLARA IVÁN GONZÁLEZ MARROQUÍN NOTARIO SEGUNDO (E) DE CÚCUTA	NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA
---------------------------	--	---------------------------

SEC841590162



34RIPNCDN4UYID6M

30/07/2021

NOTARIA SEGUNDA DE CUENTA
ESPACIO EN BLANCO